

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega poder y nulidad dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 17 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Gózo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para darle trámite a la anterior petición, de conformidad con lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Negar la nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dado que el artículo 135 del ordenamiento procesal, reza: *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla...”*.

TERCERO: En consecuencia, se insta a la parte actora para que haga uso del ordenamiento procesal, conforme a lo normado en el artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 175 del 22 de noviembre de 2021.**